



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Prevención de fraudes con Inteligencia Artificial (IA) en procesos electorales

ARTÍCULO 1°. **OBJETO.** La presente ley tiene como objeto evitar la manipulación de la opinión, voluntad y decisión de los ciudadanos en los procesos electorales por medio de contenidos en formato de texto, audio o video creados con Inteligencia Artificial (IA) en general y mediante Inteligencia Artificial Generativa (IAGen) en particular.

ARTÍCULO 2°. **DEFINICIONES.** A los fines de la presente se adoptan las siguientes definiciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO - 2024):

1. Inteligencia Artificial (IA): "Máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana incluyendo la percepción, el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la interacción del lenguaje e incluso la producción creativa".
2. Inteligencia Artificial Generativa (IAGen): "es una tecnología de inteligencia artificial (IA) que genera contenidos de forma automática en respuesta a instrucciones escritas en interfaces conversacionales de lenguaje natural (prompts). En vez de limitarse a conservar las páginas web existentes, IAGen produce nuevos contenidos. El contenido puede presentarse en formatos que abarcan todas las representaciones simbólicas del pensamiento humano: textos escritos en lenguaje natural, imágenes (incluyendo fotografías, pinturas digitales y caricaturas), videos, música y código de software. La IAGen se entrena utilizando datos obtenidos de páginas web, conversaciones en redes sociales y otros medios en línea. Genera su contenido analizando estadísticamente la distribución de palabras, píxeles u otros elementos en los datos que ha asimilado e identificando y repitiendo patrones comunes (por ejemplo, qué palabras siguen habitualmente a cuáles otras).

3. **MARCA DE AGUA:** Es la incorporación en un texto, imágenes o audios de manera visible que permite conocer el origen del material.
4. **MARCA DE AGUA DIGITAL:** Es una técnica esteganográfica que consiste en insertar un mensaje (oculto o no) en el interior de un objeto digital (imágenes, audio, vídeo, texto, software), un grupo de bits que contiene información sobre el origen, autor o propietario intelectual del objeto digital tratado.
5. **ENTORNOS DIGITALES:** Los entornos digitales son espacios virtuales donde las personas interactúan y realizan diversas actividades utilizando tecnología digital. Estos entornos pueden ser plataformas de aprendizaje, herramientas de comunicación, redes sociales, sitios web y más, facilitando la colaboración, el acceso a la información y la realización de tareas tanto individuales como grupales.

ARTÍCULO 3°. MARCA DE AGUA. MARCA DE AGUA DIGITAL. Todo contenido en forma de texto, audio o imagen construido total o parcialmente a partir de las diferentes tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) cuya elaboración o difusión sea con finalidad de propaganda o proselitismo político con apariencia real, deberá exhibir una filigrana o marca de agua con la siguiente leyenda de advertencia al usuario:

“ATENCIÓN: MODIFICADO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL”.

Dicha marca de agua deberá ser visible y en su caso audible, de manera clara e indubitable.

Asimismo, deberá insertarse una marca de agua digital que contenga información inequívoca sobre el autor o propietario intelectual del objeto digital tratado.

ARTÍCULO 4°. DERECHO A RÉPLICA. Las plataformas digitales y/o los medios de comunicación, sean televisión, radio o medios gráficos involucrados en la difusión de los contenidos descriptos en el artículo 3° deberán, a solicitud de interesado, remover inmediatamente los contenidos cuestionados. Deberán además habilitar de manera gratuita la posibilidad de que aquellas personas humanas o partidos políticos involucrados en la acción de manipulación dispongan de un espacio adecuado para aclarar o rectificar públicamente los dichos y conceptos que los afecten o a expresar su posición frente al contenido difundido.

La plataforma digital y/o los medios de comunicación que incumplieren con la obligación de remover dichos contenidos y/o con habilitar la aclaración o rectificación, serán pasible de las sanciones establecidas en el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional.

A los fines de la imposición de estas sanciones, la cuantía de las mismas se determinará en función del alcance de la difusión y el potencial daño causado al proceso electoral o a terceros.

Sin perjuicio de ello las ciudadanas y los ciudadanos están legitimados para denunciar y constituirse en querellantes ante la autoridad judicial en materia electoral competente.

ARTÍCULO 5°. PROHIBICIÓN. Incorpórase el artículo 140 bis al Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 140 bis. Elaboración o difusión de contenidos generados con Inteligencia Artificial (IA). Se impondrá pena de prisión de 4 meses a 4 años al que elabore contenidos contruidos mediante la utilización de sistemas de inteligencia artificial o tecnologías afines, en la elaboración o alteración de imágenes, audios o videos falsos con apariencia real, o a quien los difunda o distribuya a sabiendas de su falsedad, cuando sea con intención de manipular la voluntad de los ciudadanos, durante el proceso electoral delimitado entre los SESENTA (60) días previos a la Elección General o PASO, según corresponda, y hasta el día posterior a la celebración de la elección.”

ARTÍCULO 6°. Invítase a las provincias a adecuar su legislación y normativas reglamentarias a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Nacional Luana Volnovich

Diputado Nacional Carlos Salomón Heller

Diputado Nacional Carlos Daniel Castagneto

Diputado Nacional Jorge Neri Araujo Hernández

Diputada Nacional Leila Susana Chaher

Diputado Nacional Rogelio Iparraguirre

Diputada Nacional Luciana Potenza

Diputada Nacional Costanza María Alonso

Diputada Nacional Gabriela Beatriz Estevez

FUNDAMENTOS

La velocidad de las transformaciones tecnológicas y sus cambios plantean un gran desafío a los Estados en general y a la política en particular. Si bien en gran cantidad de casos a lo largo de la historia fue la legislación la que orientó transformaciones, en otros muchos, las normas resultaron ser reflejos y respuestas a procesos en marcha. El caso de la regulación de la IA se corresponde a este segundo grupo, y su velocidad, omnipresente en nuestra vida cotidiana, junto al poder de las corporaciones que lo protagonizan, hacen que el desafío para diseñar su institucionalidad sea aún mayor.

Se trata, además, de un asunto estratégico desde el punto de vista geopolítico. Las definiciones actuales y futuras de las naciones respecto de la IA son decisivas en su posicionamiento global. Las restricciones de las exportaciones de los componentes fundamentales para el desarrollo de la IA por parte de EE.UU. a China reflejan que se trata de un eje decisivo de la tensión entre las dos grandes potencias del siglo XXI.

En términos generales las opiniones se ordenan mayoritariamente entre 2 posiciones: quienes rechazan las regulaciones públicas señalándolas como obstáculos a la innovación y el libre desenvolvimiento de las capacidades productivas; y aquellos que señalan como imprescindible la necesidad de legislar sobre la IA en tanto afecta al conjunto de aspectos de la vida social y conlleva enormes riesgos. Debemos desconfiar de quienes se identifiquen en términos absolutos con estas opciones. Por el contrario, debe buscarse el equilibrio entre innovación y regulación enmarcado por el trabajo articulado entre las instituciones de la esfera

pública y los agentes del sector privado a los fines de construir un sendero de desarrollo tecnológico armónico con el bienestar general.

Los EE.UU. configuran así un enfoque flexible, proactivo y de control en casos de procedimiento de riesgos específicos. Es decir, que si bien no tiene una norma integral y estricta al estilo europeo sí presenta un conjunto de regulaciones importantes a nivel sectorial (por ejemplo: las prohibiciones de utilizar IA logrado por los guionistas de Hollywood) y estadual, que dan la idea de evitar regulaciones públicas que agobien el impulso innovador de las empresas con autorizaciones, registros y protocolos, pero que al mismo tiempo descartó la idea de la autorregulación y decidió intervenir con regulaciones y sanciones ante situaciones determinadas.

Por otro lado, el modelo que impulsa China, se caracteriza por la conducción estratégica del sector público en la promoción y regulación desde un enfoque de autosuficiencia en tecnología de IA, buscando la fórmula de equilibrio entre la seguridad y la innovación de los grandes empresas tecnológicas chinas y donde la totalidad del proceso debe respetar los valores políticos y sociales del Estado.

El tamaño de su mercado, la calidad de su infraestructura y el volumen de la inversión (sólo superada por EE.UU.) hacen del gigante asiático un protagonista ineludible de la actual revolución.

En el 2017 el gobierno chino impulsó el "Plan de Desarrollo de la Nueva Generación de Inteligencia Artificial", destacándolo como eje del plan de desarrollo industrial, con el horizonte puesto en el liderazgo global hacia el año 2030. Durante estos años desplegó normativas sobre los algoritmos, la producción de contenidos, la investigación y el desarrollo.

Por otro lado, la Unión Europea (UE) se ubica como el paradigma principal del modelo regulacionista, sostenido en la convicción que la orientación del desarrollo de la IA debe ser guiada por normas que garanticen el respeto a los derechos humanos y el sistema democrático. El Parlamento Europeo lanzó en 2021 la “Estrategia Europea de IA” y tras años de trabajo concluyó en mayo de 2024 aprobando la ley de IA, primer marco jurídico integral a nivel mundial. La cosmovisión que sostiene la norma es abordar la IA desde un enfoque de riesgo, y a partir de allí clasifica apps y desarrollos según el nivel de riesgo y afectación a los principios y derechos fundamentales. En tal sentido, dispone de registros y procedimientos para que organismos públicos determinen las autorizaciones o prohibiciones según cada caso.

En América Latina no se encuentra un modelo regional ni tampoco una tendencia general en el modo de encarar la regulación de la IA. Suelen hallarse en los distintos países normas

vinculadas a la protección de datos personales, otras destinadas a mitigar los efectos de las fakes news u normas para promover inversiones, pero no hay un consenso político firme sobre el enfoque de regulación integral de la IA al estilo europeo.

Diversos países han desarrollado políticas de promoción de la IA. Brasil lanzó en 2021 la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, buscando fortalecer el ecosistema de IA, promover la investigación, la educación y la cooperación entre el sector público y privado.

En el caso de la Argentina, se lanzó en el año 2020 la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA) centrado en la investigación, la educación, la innovación y la ética en el uso de IA. Sin embargo, en la actualidad, más allá de estas tensiones entre los paradigmas regulacionistas y los más flexibles, nos encontramos frente a la necesidad de regular las deepfakes en general y en el marco de los procesos electorales en particular, producto de las recientes circulación de videos falsos contruidos con IA, viralizada en el marco de las elecciones pasadas en la Capital Federal.

La reciente circulación de un video que se viralizó días previos a las elecciones en la Ciudad Autónoma de BsAs el pasado 18 de mayo, de uno de los líderes de los principales partidos políticos, generó preocupación, ya que ponía en boca de Mauricio Macri, un mensaje dirigido a su electorado, contrario a la realidad, buscando confundir a la hora de definir el voto. Esto demostró la influencia y el riesgo que implican la circulación de estos tipos de mensajes durante los días previos a un proceso electoral. Creemos que la ciudadanía debe ser protegida de este tipo de engaños maliciosos, que persiguen torcer las voluntades electorales. Es por ello que se establece la necesidad del etiquetado digital de todo contenido ya sea en formato audio o imagen, construido a partir de IA con finalidad de propaganda o proselitismo. Asimismo, se restringe su difusión o distribución en los 60 días previos a la Elección General o Paso, y hasta el día posterior a la celebración de la elección, estableciendo una pena de prisión de 4 meses a 4 años a partir de la incorporación del artículo 140 Bis del Código Electoral Nacional, creando un nuevo delito electoral.

Sabemos que es difícil establecer mecanismos punitivos en la era de la IA y las telecomunicaciones. Sin embargo, creemos fervientemente que debemos poner algún freno a este intento de manipulación sobre la población, a través de contenido falso, sin por ello cercenar el derecho a la libre expresión. Por este motivo se establecen mecanismos que exigen a las plataformas digitales y/o a los medios de comunicación involucrados que, una vez detectado dicho contenido falso lo den de baja en un plazo perentorio. A su vez, deberán proveer a los usuarios de un espacio gratuito que les permita un derecho a réplica, de manera tal de poder aclarar o rectificar el mensaje difundido, estableciendo las sanciones previstas el artículo 128 ter del Código Electoral Nacional para aquellas/os que no lo hagan, teniendo en

cuenta el nivel de responsabilidad del infractor, el grado de intencionalidad, el alcance de la difusión y el potencial daño causado al proceso electoral o a terceros.

Tal como se dijo, la velocidad de las transformaciones tecnológicas, es superior a la posibilidad de regularlas. Urge la necesidad de establecer mecanismos que limiten la posibilidad de engaño y por lo tanto de daño sobre el sistema democrático actual. Es por ello, que entendemos que esta iniciativa debería ser acompañada por todas las fuerzas políticas, ya que ninguna se encuentra exenta del posible daño. Por todo esto, es que solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto.

Diputada Nacional Luana Volnovich

Diputado Nacional Carlos Salomón Heller

Diputado Nacional Carlos Daniel Castagneto

Diputado Nacional Jorge Neri Araujo Hernández

Diputada Nacional Leila Susana Chaher

Diputado Nacional Rogelio Iparraguirre

Diputada Nacional Luciana Potenza

Diputada Nacional Costanza María Alonso

Diputada Nacional Gabriela Beatriz Estevez